



**ILMO. AYUNTAMIENTO DE LA VILLA
DE
SEPULVEDA
40300-SEGOVIA**

ORDENANZA FISCAL N° 14

TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO LOCAL CON MESAS Y SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANALOGOS, CON FINALIDAD LUCRATIVA

Fundamento y naturaleza

Artículo 1º

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y de conformidad con lo establecido por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y con arreglo a lo dispuesto en los artículos 15 a 27 de este último, se establece en este municipio la **TASA por ocupación de terrenos de uso público local** con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa, que se regirá por los preceptos contenidos en esta Ordenanza.

Hecho imponible

Artículo 2º

Constituye el hecho imponible la ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa.

Sujetos pasivos

Artículo 3º

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las Entidades a las que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor fuera otorgada la licencia o que se beneficien del aprovechamiento de terrenos de uso público para los fines indicados en el artículo anterior.

Responsables

Artículo 4º

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Devengo

Artículo 5º

Se devengará la Tasa y nace la obligación de contribuir por el otorgamiento de la licencia para ocupar la vía pública o desde el momento en que se inicie la ocupación si se procedió sin la oportuna autorización.

Tarifas

Artículo 6º

Por ocupación o reserva especial de la vía pública o terrenos municipales de uso público para la colocación de mesas y sillas, toldos, marquesinas, expositores, tribunas, tablados y otros elementos similares, con finalidad lucrativa, por cada metro cuadrado o fracción, al año o por temporada:

- | | |
|-------------------------|-------------|
| 1.- Casco Urbano: | 20,00 Euros |
| 2.- Aledaños: | 15,00 Euros |

Normas de Gestión

Artículo 7º

1.- Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o efectivamente realizado y serán irreducibles por el periodo anual o de temporada autorizada.

2.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artº 26.1.a) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, equivalente al importe total de la correspondiente tarifa, y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como su situación exacta dentro del municipio y duración del aprovechamiento.

3.- No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado el depósito previo y se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados, y su incumplimiento podrá dar lugar a la no concesión de la licencia sin perjuicio del pago de la Tasa y de las sanciones y recargos que procedan.

4.- En caso de denegarse las autorizaciones los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado, salvo en el supuesto de que la instalación se hubiese realizado indebidamente antes de resolver sobre la concesión de la licencia.

5.- El Ayuntamiento, por medio de sus servicios técnicos, comprobará e investigará las declaraciones formuladas por los solicitantes, una vez autorizada la instalación, efectuándose de oficio liquidación complementaria, en su caso, si se comprobare la inexactitud de los datos facilitados de los que resultase la aplicación de una tarifa inferior a la que realmente corresponda por las instalaciones y ocupación efectivamente realizadas, notificándola a los interesados en forma reglamentaria.

6.- Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por el Ayuntamiento o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.

7.- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día siguiente al de la retirada efectiva de la ocupación. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

8.- Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros, dando lugar su incumplimiento a la anulación automática de la licencia, sin perjuicio de las cuantías que corresponda abonar a los interesados.

9.- Las licencias que se concedan de acuerdo con esta Ordenanza se entenderán otorgadas con la condición de que el Ayuntamiento podrá revocarlas o modificarlas en todo momento, siempre que se considere conveniente a los intereses municipales, sin que los concesionarios tengan derecho alguno por la ocupación o cualquier otro concepto.

10.- Las instalaciones en el Conjunto Histórico Artístico de la Villa de Sepúlveda deberán cumplir en todo caso las condiciones estéticas que se establezcan por el Ayuntamiento, en cuanto a diseño, colores, materiales etc.

11.- De conformidad con lo prevenido en el artº 24.5 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza Fiscal se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados, que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados. Si los daños fueran irreparables, la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos, o el importe del deterioro de los dañados.

12.- La no adecuación de las instalaciones a la superficie solicitada o a las condiciones de limpieza de la vía pública, estéticas y demás establecidas por el Ayuntamiento, dará lugar en todo caso a que no se conceda autorización o prórroga para la ocupación en la temporada siguiente.

13.- Será de aplicación específica a las licencias e instalaciones a que se refiere, la Ordenanza vigente reguladora de las condiciones reglamentarias que han de regir en la ocupación temporal de partes de las vías públicas municipales para instalar mesas y sillas con fines lucrativos en terrazas de bares.

Obligación de pago

Artículo 8º

1.- La obligación de pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza Fiscal nace en el momento de solicitar la correspondiente licencia o se inicie la actividad. En caso de tratarse de aprovechamientos ya autorizados el día primero de cada año.

2.- El pago de la Tasa se realizará por ingreso directo en la Tesorería Municipal o en la Entidad Bancaria que el Ayuntamiento señale, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, quedando elevado a definitivo al conceder la licencia correspondiente. Si se trata de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, en el primer semestre del año natural, conforme al Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y sanciones

Artículo 9º

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria, y en el reglamento vigente relativo a la regulación de terrazas de bares.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal, con las modificaciones aprobadas por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 9 de noviembre de 2.011, entrará en vigor el día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a regir a partir del día siguiente al de dicha publicación, continuando en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

Sepúlveda, a 10 de noviembre de 2011

EL ALCALDE

LA SECRETARIA-INTERVENTORA

DILIGENCIA: La precedente Ordenanza modificada, previo dictamen favorable de la Comisión de Cuentas y Hacienda, fue aprobada por el Pleno en sesión de fecha 9 de noviembre de 2011, cuya aprobación resultó definitiva al no formularse reclamación alguna contra la misma durante el plazo de treinta días hábiles de exposición pública, comprendidos desde el 17 de noviembre al 23 de diciembre de 2011, ambos inclusive, y se ha publicado en el B.O.P nº 8, de 18-01-2012.

Sepúlveda, a 19 de enero de 2012

LA SECRETARIA